

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 118-13 que habilita la Ensenada de Cabeza de Toro, como “Puerto Internacional”, durante los días del 11 al 25 de mayo, con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca del Marlín Blanco, versión XLVIII. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-13

CONSIDERANDO: Que del 11 al 22 de mayo del presente año, el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., llevará a cabo el Torneo Internacional de Pesca al Marlín Blanco, en su versión numero XLVIII, en Cabeza de Toro, Higüey.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno dominicano contribuir a una realización exitosa de todos los eventos deportivos en los cuales participen nacionales y extranjeros.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. La Ensenada de Cabeza de Toro queda habilitada como "Puerto Internacional" durante los días comprendidos desde el 11 al 25 de mayo del presente año, con motivo de la celebración del Torneo Internacional de Pesca al Marlín Blanco, en su versión numero XLVIII.

Artículo 2. Las direcciones generales de Migración y de Aduanas deberán tomar las previsiones necesarias para asegurar los servicios correspondientes, de conformidad con la ley.

Artículo 3. Los ministerios de las Fuerzas Armadas y de Turismo, así como la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, dispondrán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes en el referido torneo de pesca y del público asistente al evento.

Artículo 4. Envíese a los ministerios de las Fuerzas Armadas y de Turismo, a las direcciones de migración y Aduanas y a la Oficina de la Cruz Roja Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 119-13 que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Deroga los Decretos Nos. 315-06 y 319-06. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-13

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación de la seguridad ciudadana de la nación a través de un organismo de alto nivel encargado de coordinar las políticas y estrategias tendentes a mejorar la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que se precisa del monitoreo constante de los datos relativos a la delincuencia y el crimen organizado, de manera que el Estado identifique situaciones que constituyan factores que puedan desestabilizar la convivencia pacífica de los y las personas en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución política de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del 2010.

VISTO: El Decreto No.315-06, del veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006), que crea el Consejo Nacional de Seguridad.